

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Informo que verificado el Registro Nacional de Abogados - Antecedentes disciplinarios-, el apoderado de la parte actora, a la fecha no tiene sanciones. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 875

Radicación Nro. 2022-264

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda para el proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovido por intermedio de apoderada judicial por la señora **MARIA MONICA ROJAS GUZMAN**, mayor de edad, y domiciliada en Cali, en contra **EDINSON MURILLO SALAZAR**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- No hay claridad en la fecha de inicio y finalización de la convivencia de las partes, toda vez que en el hecho 2º, indica que inicio desde el 16 de septiembre de 2005 hasta el 25 de enero de 2019, mientras que, en la pretensión primera, solicita que se declare que existió la unión marital de hecho entre las partes, desde el 16 de septiembre de 2015 hasta el 25 de enero de 2019, aunado a que en el poder conferido, se indica que unión marital de hecho existió desde el 16 de septiembre de 2005 hasta el 20 de noviembre de 2018. Por tanto, debe aclarar esas circunstancias, en los hechos y pretensiones. (Art. 82-4-5 C.G.P.)

2.- En la demanda no se indica la dirección física ni la dirección electrónica de la demandante, donde recibirá notificaciones, requisito que no se suple con las de su apoderada. (Art. 82-10 C.G.P.; Art. 8 Ley 2213/2022.

Por lo anterior, de conformidad con el Artículo 90-3º del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo del término para ser subsanada, so pena de rechazo y al tiempo que se reconocerá personería al apoderado.

Por lo tanto, el Juzgado,

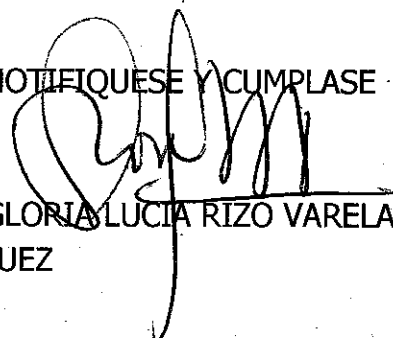
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para el proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora **MARIA MONICA ROJAS GUZMAN**, en contra del señor

EDINSON MURILLO SALAZAR, advirtiéndole del término de (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora MARIA CRISTINA RUIZ RENGIFO, abogada, identificada con C.C. 59.665.937 y T.P. No. 158.956 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante en los términos y para los fines pertinentes del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 138

Fecha: 19 de agosto de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario